



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA POR LA QUE SE ADJUDICA LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO BÁSICO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2013 Y EL 31 DE MARZO DE 2014

La Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, determina en su artículo 8.2 que el Secretario General de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio precisará las reglas para la asignación de capacidad de almacenamientos subterráneos mediante subasta, establecerá los derechos de extracción e inyección de los almacenamientos, y dictará las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en dicha orden.

El 14 de marzo de 2008 se dictó la Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se precisan determinados aspectos relativos a la gestión de los almacenamientos subterráneos de la red básica y se establecen las reglas para la subasta de su capacidad, donde se determina en sus artículos 10 y 11 que la Dirección de Política Energética y Minas establecerá por resolución la cantidad de almacenamiento a subastar, las instrucciones operativas a seguir en la subasta y la fecha de la misma.

La Orden ITC/863/2009, de 2 de abril, en su disposición adicional primera, designó a la sociedad OMEL Diversificación, S.A.U. como entidad responsable de organizar la subasta de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural, reguladas en la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre,

Por Resolución de 8 de marzo de 2013 la Dirección General de Política Energética y Minas estableció determinados aspectos relacionados con la subasta de capacidad de almacenamiento básico para el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, incluyendo en su Anejo 1 "Instrucciones operativas y reglas de la subasta de capacidad de almacenamiento subterráneo básico de gas natural" la regla 8.3.1 que contempla la adjudicación parcial del volumen de almacenamiento objeto de subasta, según sigue:



"En el caso de que el volumen agregado de calificación fuera inferior al volumen subastado y la Secretaría de Estado de Energía hubiera decidido no suspender la subasta, se adjudicaría dicho volumen al precio de salida mínimo."

En su virtud, resuelvo:

Primero. Adjudicación de la capacidad de almacenamiento básico para el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014.

Los volúmenes máximos de calificación de cada participante constituyen un compromiso firme de aceptación del mismo al Precio de Salida Mínimo (0 Eur/GWh), de acuerdo a la Guía de Calificación incluida en el Anejo 1 de la Resolución de 8 de marzo de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen determinados aspectos relacionados con la subasta de capacidad de almacenamiento básico para el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014.

En el momento del cierre del periodo de calificación el día 19 de marzo de 2013 a las 16:00 horas, la suma de los volúmenes máximos de calificación es de 960 GWh y por lo tanto inferior al volumen objeto de subasta de 3.297 GWh.

En consecuencia, la Secretaría de Estado de Energía, en aplicación de la regla 8.3.1 de la mencionada Resolución, procede a adjudicar a los participantes calificados en la misma, la cantidad solicitada como volumen máximo de calificación al Precio de Salida Mínimo de 0 Eur/GWh.

Segundo. Resultado de la adjudicación

La Entidad Administradora de la Subasta notificará el día 26/03/2013 a cada sujeto participante el resultado de dicha adjudicación de acuerdo al Anexo Confidencial de la presente resolución.

La Entidad Administradora de la Subasta realizará las tareas de comunicación y publicación de resultados según lo establecido en las reglas de la subasta.



El coste de la subasta se establece en 39.308 €, que será soportado por los adjudicatarios de manera proporcional al volumen de gas adjudicado a cada uno de ellos.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, al amparo de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante Ministro de Industria, Energía y Turismo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 25 MAR 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO DE ENERGIA,

Alberto Nadal Belda